



INFORME DE DISCREPANCIA FRENTE AL REPARO SUSPENSIVO 0012-3611-2023-000034

La Dirección General de Innovación tramitó el expediente 0012-3611-2023-000034 por el que se autorizaba y se disponía un gasto de 150.000 euros como transferencia a favor de NAVARRA DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS S.A. (NASERTIC), para actuaciones en “Medicina personalizada” en 2023.

Frente a este expediente la intervención delegada interpuso un reparo suspensivo de fecha 26 de septiembre de 2023 basado en estos puntos (resumidos):

1.- Indica que “Tanto el informe propuesta como el informe jurídico carecen de un marco de referencias legales y de procedimiento que sirvan de fundamento legal a la propuesta del gasto de transferencia corriente”

2.- Indica igualmente que no se puede financiar mediante transferencias corrientes o de capital a las empresas públicas, por “lo que no tiene cabida su financiación mediante transferencias corrientes o de capital”

3.- Indica también, que en su caso el expediente es competencia de la “Sección de Estrategia de Genómica y Medicina Personalizada” del Departamento de Desarrollo Económico y no de la Sección de Innovación del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital y su Dirección General de Innovación.

De acuerdo con todo ello, la intervención delegada indica que “resulta concluyente que la propuesta de resolución carece del debido respaldo legal, por lo que se formula reparo suspensivo fundamentado en lo previsto en el artículo 101.2 apartado d) de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril “cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto”

Frente a este reparo el órgano gestor interpone este Informe de discrepancia de acuerdo con el artículo 22.1 del Decreto Foral 31/2010, de 17 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de control interno, basado en los siguientes argumentos:



PRIMERO: Inexistencia de motivo de reparo suspensivo.

Indica la intervención delegada que *“De las consideraciones anteriores resulta concluyente que la propuesta de resolución carece del debido respaldo legal, por lo que se formula reparo suspensivo fundamentado en lo previsto en el artículo 101.2 apartado d) de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril,” cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto”*

Pero no especifica exactamente cuál es el motivo alegado de entre los establecidos en el artículo 47 de la ley 39/2015 de procedimiento administrativo común.

El Departamento no comparte que el expediente sea objeto de nulidad de pleno derecho, que motive un reparo suspensivo y la intervención delegada no aclara cuál de los supuestos hace incurrir el expediente en dicha nulidad.

Entendemos que el expediente ni lesiona bienes y derechos susceptibles de amparo constitucional, ni el órgano es manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio, ni se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, ni el expediente es de un contenido imposible ni hemos incurrido en infracción penal o se deriva de ésta. Ni, por supuesto, vulnera la Constitución, las leyes o disposiciones administrativas de rango superior.

Por tanto, y dado que las causas de nulidad han de ser contempladas de una manera clara y además restrictiva, entendemos que el reparo carece de fundamento alegado por la intervención delegada y que no ha sido acreditado por ésta,

Segundo: Adecuación del procedimiento de Transferencias corriente o de capital.

Si bien es cierto que no existe en nuestra normativa un procedimiento particular que regule las transferencias corrientes o de capital, también lo es que el artículo 2 de la Ley Foral 11/2005 de 9 de noviembre, de Subvenciones contempla expresamente la existencia de las aportaciones dinerarias a entidades integrantes del sector público, cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de Navarra, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el



marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública, por lo que está claro que existe la posibilidad, si bien se especifica que no deben ser tratadas como subvenciones.

Por tanto, existiendo esa posibilidad y ante la ausencia de una normativa específica habrá que tramitar el expediente mediante la aplicación de la normativa procedimental general, que implica, en síntesis, una justificación, que consta en el informe propuesta, una revisión jurídica y económica y una aprobación por parte del órgano competente.

Dicho esto, es evidente que no puede alegarse que el expediente tramitado carece de fundamento legal y así se indica en el informe jurídico que obra en el mismo y así se ha venido admitiendo por la intervención y en la tramitación de esta administración foral.

Tercero. Atribución de la competencia para tramitar el expediente

En cuanto a la posibilidad de atribución de la competencia del expediente al Departamento de Desarrollo Económico (ahora de Industria, Transición Ecológica y digital empresarial) o al Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital hay que señalar, como indica la misma intervención delegada en su escrito de discrepancia, que al Servicio de I+D+i que realiza la propuesta del expediente le compete entre otras funciones: el impulso de medidas de fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación. Impulso de medidas de fomento de la transferencia y utilización por las empresas del conocimiento generado por los centros tecnológicos. Fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en los campos de salud, asistencial, equipamiento médico, farmacéutica y medicina personalizada, en universidades, centros tecnológicos y de investigación y su transferencia a la actividad empresarial, dentro del ámbito de sus competencias. Gestión y tramitación de las convocatorias y concesión de las ayudas y subvenciones para actividades relacionadas con su ámbito competencial, todo ello derivado del Decreto Foral 272/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital (arts. 13 y ss.)

Y efectivamente, desde la unidad gestora se ha considerado como título habilitante para la gestión del expediente dicha atribución competencial, mientras que la intervención



delegada considera que este expediente lo debe tramitar otra unidad con base en otro decreto de competencias.

Ante esto hay que señalar que, en todo caso, esta discusión nunca podrá dar lugar a un reparo suspensivo motivado por causa de nulidad por incompetencia manifiesta por razón de la materia o del territorio, que es lo que exige el artículo 47.1, letra b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

Ante la insistencia de la intervención delegada en sopesar la atribución de las competencias a los unidades administrativas, hay que señalar que una vez atribuidas las competencias en ámbitos coincidentes entre diversos departamentos, dado que la misma competencia no puede ser atribuida a dos unidades distintas, y los Decretos Forales en los que se distribuyen han sido aprobados de acuerdo con los procedimientos establecidos, hay que hacer el esfuerzo de entender los mecanismos internos por los que se distribuyen las acciones relativas a las competencias entre ambos, siendo uno de los criterios el ámbito subjetivo al que atienden los distintos departamentos, como es el presente caso. Es decir, transversalmente la competencia puede ser compartida, pero verticalmente, o por razón del sujeto, se distribuye entre los dos departamentos, que además están en continua y fluida relación en la tramitación de los expedientes.

Por tanto, insistimos en la adecuada adaptación de la competencia en el órgano gestor, de acuerdo con la descripción de su ámbito competencial y el objeto que se financia, siendo, además, pacífica tal atribución entre los Departamentos y existiendo una partida nominativa en el Servicio Gestor destinada para este fin.

Por todo ello solicitamos de la Intervención General que informe positivamente el expediente, autorizando la continuación y formalización del mismo.

La Directora General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Secretario General Técnico

